



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar - Cesar, 24 de enero de 2024.

Referencia	Restitución de Tenencia
Demandante	Iliana Marcela Oñate Rodríguez
Demandado	Yulis Mercedes Oyaga Baena
Radicado	20001-31-03-005-2023-00238-00
Asunto	Rechaza y Remite a los Jueces Municipales

Al realizar el estudio de admisibilidad de la presente demanda observa el despacho que no es competente para conocer de la misma, por las siguientes razones:

En el libelo de la demanda se determina que el proceso que se pretende tramitar es uno que permita la restitución de la tenencia de la casa lote N° 15 manzana C Unidad Residencial Norte de la ciudad de Valledupar – Cesar, esta clase proceso está regulado en el artículo 385 del C.G.P. así “(...) Lo dispuesto en el artículo precedente se aplicará a la restitución de bienes subarrendados, a la de muebles dados en arrendamiento y **a la de cualquier clase de bienes dados en tenencia a título distinto de arrendamiento**, lo mismo que a la solicitada por el adquirente que no esté obligado a respetar el arriendo. (...)” negrilla fuera del texto.

A su vez, el artículo 26 del C.G.P. establece que *“La cuantía se determinará así: (...) En los demás procesos de tenencia la cuantía se determinará por el valor de los bienes, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral. (...)”*; al verificar los anexos que acompañan la demanda se observa que a folio 5 del archivo de numeración 01 reposa un documento que da cuenta del avalúo catastral del predio en la suma de sesenta y ocho millones ochocientos catorce mil pesos MCTE (\$68.814.000), es decir, 59.3 smlmv; por lo que, en atención al artículo 25 del C.G.P. este proceso es uno de menor cuantía, siendo la competencia de los Juzgados Municipales de Valledupar – Cesar.

En esos términos, el Juzgado Quinto Civil del Circuito;

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por no tener este despacho la competencia para conocerla.

SEGUNDO: ORDENAR remitirla a los Jueces Civiles Municipales de Valledupar para su conocimiento a través del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia de Valledupar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLESE

ROGGER JUNIOR CELSA RANGEL
JUEZ

Y MAG

Firmado Por:
Roger Junior Celsa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a74bcbd5adc080037d33839ec9820b38aa3a0fad90d2626cfed8a64fa5ce0a5e**

Documento generado en 24/01/2024 05:19:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>